

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.
(Gaceta del 11 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Con objeto de conocer en cada caso la entidad, cuantía y condicion de las obras que se lleven á cabo por cuenta de este Ministerio y sus dependencias, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en las certificaciones de recepcion de aquellas que han de expedir los Arquitectos Directores se exprese en lo sucesivo, no solo el importe con arreglo al presupuesto de las ejecutadas y materiales acopiados, sino tambien las unidades de unas y otros que se hayan ejecutado ó depositado, á cuyo efecto deberán adoptarse para dichas certificaciones nuevos modelos impresos con las casillas correspondientes.
De Real orden lo digo á V. I. para que, comunicándolo á los Directores generales, procure su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1882.
GONZALEZ.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 10 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias

comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría que el cólera se ha desarrollado en Padang (isla de Sumatra, Oceanía):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren súas las procedencias que de aquellos puertos se hayan hecho á la mar despues del 19 de Mayo próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Señor Gobernador de la provincia marítima de

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría haberse declarado el cólera en Sumatra (Oceanía), y teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas preventivas y cuarentenarias con las de Borneo Java (Oceanía) y Singapur, por hallarse en continua comunicacion con los del indicado punto:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sospechosas las citadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 26 de Mayo próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de individuos fallecidos en

el ejército de Cuba cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

Soldado Baldomero Monzon Enrique, de Ingenieros.

Soldado Eladio Ramos Castro, de la Guardia civil.

Soldado Antonio Sanchez Espinosa, de la Guardia civil.

Soldado Cástor Pazos Lopez, de la Guardia civil.

Soldado Salvador Navarro Caballero, de la Guardia civil.

Soldado José Fernandez Valle, de la Guardia civil.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
(Gaceta del 9 de Junio.)

SEXTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de sus alcances á los individuos que á continuacion se expresan, venidos de Cuba á continuar sus servicios a la Península, los cuales pueden desde luego presentarse á cobrar ó reclamar por conducto de los Alcaldes respectivos si desean les sean girados, acompañando á las instancias sus licencias absolutas originates y libreta de ajuste; bien entendido que aquellos que hubiesen embarcado en aquella isla con fecha posterior al 30 de Abril de 1877, no obstante ser llamados, no podrán cobrar sus créditos hasta que sean rectificados por el cuerpo de procedencia, expresando la parte que han de percibir en metálico y la en abonaré, por ser de la época de suspension de pagos, como tambien los que tengan su crédito en abonaré, tendrán antes de satisfacerse que remitirse para su compulsa al cuerpo que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.910 inclusive del turno de pago.

- Soldados Juan Vituez Salinas.
- Francisco Grajales Fernandez
- Ignacio Soria Socías.
- Andrés Lopez Modelo.
- Antonio Fernandez Blanes.
- Corneta José Virgilio Alemany.
- Soldados Manuel Fariño Suol.
- Lucio Sanchez Portero.
- Ramon San Gil Expósito.

- Corneta. Manuel Picazo Capellan.
- Soldados Juan Felices Gonzalez.
- Francisco Rodriguez Prens.
- Agustin Valdés Castro.
- Marcelino Rodriguez Rodriguez.
- José Cano Paz.
- José Calvo Gomez.
- Baldomero Gonzalez Alonso.
- Juan Periquet Miralles
- Bartolomé Vicente Mayo.
- Sgt.º 2.º Angel Rodriguez Rios.
- Soldados José Sanz Rovira.
- Francisco Pinilla Pulga.
- José Durán Gandía.
- Andrés Alcalá Estéban.
- Vicente Veloso de las Heras.
- Jacinto Vaquero Manso.
- Casimiro Crespo Rodriguez.
- Antonio Montero Boch.
- Blas Melet Ves.
- Carmelo Martin Pascual.
- Sgt.º 2.º Romualdo Badía Manent.
- Soldados José Quiroga García.
- Francisco Galban Segura.
- Juan Atienza Espino.
- Tomás Hidalgo Campos.
- Juan Nova Fernandez.
- Cristóbal Mariscal Guzman.
- Emilio Gomez Alonso.
- Alberto Sabater Travesia.
- Joaquin Girona Perez.
- Antonio Alvarez Gonzalez.
- Jaime Nicolau Capdevila.
- Ramon Cuadros Vazquez.
- Francisco Granero García.
- Tomás Novo Rios.
- Antonio Gonzalez Murillo.
- Lorenzo Ruiz Hernoani.
- Domingo Mir Ballbino.
- Sebastian Muñoz Mérida.
- Tomás Alarquez Gonzalez.
- Felipe Latorre Dominguez.
- Cecilio Sagredo Saez.
- Benito Garrido Cepadorra.
- Venancio Gomez Rodriguez.
- Eusebio Lázara Vazquez.
- Rafael Millan Garrido.
- Matías Amador Romero.
- Cabo 1.º Juan Jimenez Rodriguez.
- Soldados José Atecano Lopez.
- José Aparici Llop.
- Amancio Martínez Perles.
- Valentin Diaz Lopez.
- Juan Sanz Lopez.
- Pedro Montes Ducenio.
- José Lozano Martin.
- Manuel Marquez Incógnito.
- Juan Zaragozá Beltan
- José Tovar Pérez.
- Hermeneg.º Cordobilla Saeta.

Cabo 1.º Santos Encinas Nieto.
Soldados José Calvet Olivar.
Federico Mur Lapareda.
Fidel Foronda Gonzalez.
Mariano Lopez Fernandez.
José Bengochea Martinez.
Bernabé Antonio de la Cruz.
José Sanchez Berenguer.
José Lapena Gomez.
José Antonio Jover Miralles.
Jaime Aragon Marcos.
José Inesta Nieto.
Dionisio Garcia Tienda.
Cipriano Patiño Patiño.
José Rodrigue Lopez.
José Bouzas Fernandez.
José Giral Suazas.
José Vicente Fructuoso Lopez.
Agustin Alvarez Reinante.
Enrique Lafuente Jimenez.
Domingo Rodriguez Garcia.
Ramon Camaño Camaño.
José Martinez Merlo.
Vicente Rubio Martin.
Antonio Vera Fernandez.
José Garcia Lachica.
Felipe Medina Alonso.
Antonio Ruiz Delgado.
Cristóbal Fernandez Cestona.
José Arcos Lopez.
Manuel Mongado Caula.

Cabo 2.º Gabriel Jordan Pacheco.
Soldados Francisco Mencía Pereo.
José Lopez Gomez.
Juan Carreras Montes.
Victoriano Mesa Sanchez.
Juan Rodriguez Varela.
Márco Tená Tená.

Cabo 1.º Pablo Gil Corralera.
Soldados Pedro Losnes Melero.
Rafael Carrero Rubio.

Cabo 1.º José Rodriguez Sordo.
Soldados Juan Parrño Soto.
Juan Cabanera Roca.
Francisco Lopez Mayo.
Plácido Hernandez Alonso.
Florencio Sanchez Barrios.
Juan Lopez Gil.
Bautista Sanchez Sanchez.
Pedro Benito Suarez.
Leopoldo Diaz Bellico.
José Gonzalez Gaseca.
Antonio Expósito Expósito.
Bernardo las Heras Ayala.
José Lopez Garcia.
Ricardo Plata Gonzalez.
Carmelo Garcia Heredia.
Mariano Sanchez Ibañez.
Florencio Jarque Peralta.
Simon Amorós Marcos.
Juan Pelaez Torones.
Ramon Juan Bernabeu.
Antonio Juan Gallardo.
Antonio Piernas Fernandez.

Guardia Juan Rodriguez Pons.
Soldados Nicolás Centellas Valles.
Santos Novos Ramos.
Zacarias Martinez Ponce.
Fermin Perez Herrero.
Francisco Cañaga Zúñiga.
José Gonzalez Cambloz.
Tiburcio Blasco Potente.
Jerónimo Gonzalez Ramos.
Pedro Perez Diaz.
Fernando Fernandez Boto.

Cabo 1.º José Diaz Miranda
Sgt. 2.º Mariano Gargallo Lacueva.
Cabo 1.º Antonio Diaz Marin
Guardia Antonio Miranda Alvarez.
Soldado Domingo Manonellos Fargos.
Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
(Gaceta del 9 de Junio.)

Mes de Mayo de 1882.

NÚMERO DE KILÓMETROS CUADRADOS 27.

Poblacion de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 41,021.

RESUMEN MENSUAL.

tinez, con el número 3.809 de turno. Regresó en Febrero de 1872. Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía. (Gaceta del 9 de Junio.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.
Terminado el plazo señalado para

la presentacion en estas oficinas de las matrículas de industria y comercio para el ejercicio de 1882-83, es indispensable que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos encargados de su formacion que hasta la fecha no las han presentado para su exámen, las remitan en el improrogable término de ocho dias, si no quieren incurrir en la penalidad que determina el artículo 17 del Reglamento de 17 de Diciembre último

Lo que se anuncia en el Boletin ofi-

cial para el más exacto cumplimiento del importante servicio que les está encomendado.
Santander 10 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO DE DIAS.	TOTAL general de defunciones.	NACIMIENTOS.		TOTAL general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.
			LEGÍTIMOS.	NATURALES.				
1.º	4.º al 7.º Mayo.	42	20	32	37	3	25	22
2.º	8 al 14	50	43	25	25	25	22	35
3.º	15 al 21	57	24	32	35	22	22	35
4.º	22 al 28	64	18	20	29	3	25	35
Totales		213	72	115	126	87		
			Muerde violenta.					
			Por homicidio.					
			Por suicidio.					
			Por accidente.					
			Demás enfermedades.					
			Cólera infantil.					
			Catarro intestinal, (diarrea).					
			Reumatismo articular agudo.					
			Apoplejia.					
			Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.					
			Tisis.					
			Otras enfermedades infecciosas.					
			Intermitentes palúdicas.					
			Fiebre puerperal.					
			Disenteria.					
			Cólera.					
			Tifus exantemático.					
			Tifus abdominal.					
			Coqueluche.					
			Difteria y Crup.					
			Escarlatina.					
			Sarampion.					
			Viruela.					
			De más de 60 á 100.					
			De más de 40 á 60.					
			De más de 20 á 40.					
			De más de 10 á 20.					
			De más de 5 á 10.					
			De más de 1 á 5.					
			De 0 á 1.					
Totales		213	72	115	126	87		

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 10 de Junio de 1882.—El Gobernador, Fernando Frago.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas es-tancadas, en circular de fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«La *Gaceta de Madrid* correspon-diente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Mi-nistros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo si-guiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcio-narios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verifiquen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda res-ponsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual benefi-cio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion ad-ministrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del Regla-mento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera to-da la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.
—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho.*»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas adver-tencias, á fin de que las corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dis-pensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descu-biertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos ex-pedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comuni-cadas por consiguiente las responsa-bilidades en que hayan podido incur-rir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de ex-pedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, pa-ra cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por vi-sitas ó denuncias y resueltos en pri-mera instancia por los Jefes econó-micos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cu-

yos acuerdos existan recursos de al-zada que estén pendientes de re-olucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haber-seles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en se-gunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á á los denunciados, y de la cual se ha-yan alzado los Visitadores ó Inspec-tores.

7.º Expedientes, tambien sin re-solver en segunda instancia, por fal-tas que, habiendo con tenado en la pri-mera la autoridad económica de la pro-vincia, fueron rebajadas las responsa-bilidades propuestas por los Visitado-res, y de cuyos acuerdos se hayan al-zado los denunciados ó los denuncia-dores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor du-da en el cumplimiento del Real decre-to preinserto, tanto á las oficinas, co-mo á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á Usía las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del ac-tual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletin oficial* de esa pro-vincia.

2.º Quedan igualmente en suspen-so durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligen-cias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.º Las corporaciones, funciona-rios y particulares no visitados ó de-nunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debi-do emplear, satisfarán sus descubier-tos en papel de Pagos al Estado, dan-do de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presen-tando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspon-dientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se segui-rá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debien-do, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dis-pone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las corporaciones, funciona-rios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilida-des propuestas, ó que teniendo por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifesta-rán inmediatamente las responsabi-lidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los benefi-cios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó de-nunciados y absueltos en primera in-stancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en trami-tacion á consecuencia de recursos en-tablados por los Visitadores ó Inspec-tores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hu-bieren propuesto.

7.º Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan estosió aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de al-zada, y quieran acogerse á los benefi-cios del Real decreto, lo manifiesta-rán á la Administracion de Contribu-ciones y Rentas, cuya oficina dis-pondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Admi-nistracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la mis-ma sin resolver, referentes á los inte-resados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comi-sionados.

10. Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dis-pone el art. 4.º del mismo, y se pro-cederá con la mayor actividad al des-pacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respecti-vamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia con-cedida por S. M., dando á dichos co-misionados las instrucciones neces-arias para su más pronta termina-cion.

11. Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta circular en el *Bo-letin oficial* por tres veces cuando me-nos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso-s en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles com-prender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la inves-tigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo pe-ríodo, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ig-norancia ó descuido en el cumplimen-to de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja uti-lizar dicha gracia legalizando su si-tuacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Lo que se publica en este *Boletin oficial* en cumplimiento de lo que se ordena y para que llegue á conoci-miento de las corporaciones y parti-culares á quienes pueda interesar.

Santander 30 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Moreno de Guerrero.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.º ENSEÑANZA
DE SANTANDER.

Creada por la Excm. Diputacion provincial con fecha 15 de Abril últi-mo una plaza de jardinero del Botáni-co del Instituto provincial, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se hace saber al público para que todos aque-llos que tengan conocimientos prácti-cos en la materia y quieran solicitarla, dirijan sus solicitudes al Director del Instituto, exponiendo las circunstan-cias personales y demás méritos de que se hallen adornados, para pro-veerla antes del 1.º de Julio próximo.

Santander 6 de Junio de 1882.—El Director, Agustin Gutierrez. 3-3

ANUNCIOS OFICIALES.
ALCALDÍA DE SANTANDER.

Acordada por el Excmo. Ayunta-miento la nueva subasta para el servi-cio de la aguada á los buques surtos en esta bahía, se anuncia al público para que las personas que quieran to-mar parte en la licitacion concurren al salon de sesiones de la casa Con-sistorial el dia 20 del corriente á las doce de su mañana, hora en que en-drá lugar aquella.

El pliego de condiciones que ha de regir en la contrata se halla de mani-fiesto en la Secretaría municipal don-de podrán estudiarle las personas que así lo deseen.

Santander 12 de Junio de 1882.—Valentin de Bolado.

Ayuntamiento de Santillana.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la for-macion del apéndice al amillaramien-to, base del repartimiento de la con-tribucion de inmuebles y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1882 á 1883, los señores contribuyen-tes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que se presentaron las cédulas declaratorias para la formacion del nuevo amillaramiento, presentarán las relaciones de alta y baja debida-mente justificadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del tér-mino de quince dias á contar desde esta fecha, pues que pasado este plazo no serán admitidas.

Santillana 9 de Junio de 1882.—Ma-nuel Diaz Villa.

Ayuntamiento de Comillas.

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteracion en la ri-queza declarada en nuevas cédulas, presentarán hasta el 20 del corriente mes en Secretaría las corres pondien-tes relaciones de alta y baja en forma legal.

Comillas 9 de Junio de 1882.—El Al-calde, Evaristo Moro.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Parbayon se hallan pren-dadas y puestas en custodia por ha-berlos hallado causando daños en la posesion del Sr. Pedraja dos novillas de las señas siguientes: una color avellana clara, astas abiertas, edad de tres á cuatro años.

La otra color pardo, astas abiertas, edad de dos á tres años.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de daños y costos verificados hasta la fecha, y los que se originen en término de 20 dias, pues trascurridos estos sin presentar-se ninguno en reclamacion de ellas se procederá á su ramate en pública su-basta en concepto de bienes mos-trencos.

Piélagos 9 de Junio de 1882.—El Al-calde, P. O. Antonio Bezanilla.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES.

EXTRACTO de los acuerdos tomados

por dicha corporacion durante el segundo trimestre del actual año económico.

Sesion del 2 de Octubre de 1881.

Se comisionó al Secretario don José María Perez Alvear para hacer la entrega de los quintos el día 13 del corriente mes, correspondientes al reemplazo de 1881.

Se impuso la multa de cincuenta céntimos á don Bonifacio Fernandez Crespo, á don Francisco Castillo, don Ricardo Quevedo, Agustin Fernandez Cavada y seis pesetas á don Cástor Gancedo, por daños causados por sus ganados en la mies de la Agüera.

Sesion del 16.

Convocar á la Junta municipal de amillaramiento para firmar las propuestas de tipos medios, y remitir los trabajos estadísticos á la Junta de Santander.

Abonar los sueldos á todos los empleados por el primer trimestre del corriente año.

Imponer la multa de 5, 4, 3, 1, 4, 2, 6, 3, 1, 1, 1'50, 0'50 y 0'50 pesetas, respectivamente á Manuel Fernandez Colina, Manuel Ceballos, Manuel Diaz Rigüero, Manuel Garcia Pomar, Francisco Castillo, Cástor Gancedo, Policarpo Barriuso, Casilda Garcia, Josefa Rigüero, Anselmo Gonzalez Quijano, Bonifacio Fernandez Crespo, Francisca Garcia del Rivero, Agustina Fernandez Cavada y Ricardo Quevedo.

Sesion del 23.

Se comisionó al Secretario para que entregase á la Junta de trabajos estadísticos las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos para la reforma del amillaramiento.

Que se paguen 75 pesetas á don Ruperto Asas por la confeccion de dichas propuestas y cuenta de gastos.

Imponer la multa de una peseta á don Antonio Casanova y don Pedro Vega por abandono de sus ganados, así como tambien otra peseta á don Eugenio Gutierrez por igual concepto.

Sesion del 30.

Que se paguen á don José María Perez Alvear 46 pesetas por gastos y socorro de quintos del reemplazo de 1881 y 10 pesetas por una comision que hizo á Santander á pagar las cédulas personales.

Pagar á don Manuel y don José Gutierrez Quijano tres pesetas á cada uno por dos comisiones á Torrelavega á pagar el primer trimestre de gastos carcelarios y personal y material de los maestros de la localidad.

Imponer la multa de dos reales á cada res de don Joaquin Pomar, don Francisco Gonzalez Agüeros, don Pedro Pardo y don José Cavada, por haberlas cogido el guarda causando daño en la mies comun.

Sesion del 6 de Noviembre.

Que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique del inventario de documentos y demás efectos existentes en Secretaría, cuya certificacion se ha de entregar á don Juan Linares y don Simon de Mediavilla.

Que á doña Joaquina Garcia del Pomar se entreguen de los fondos del pósito 150 pesetas con el interés de 6 por 100 anual que pagará proporcionalmente en el mes de Enero próximo.

Sesion del 20.

Expedir orden á los Alcaldes de

barrio para que sus respectivos vecinos dejen expedito el tránsito público de rastrojos.

Prohibir andar cerdos por la calle sin herrar durante la derrota, bajo la multa de dos reales á cada uno.

Prohibir levantar las tierras que contengan las pozas, sin consentimiento de la Alcaldía y que no se extraigan más leñas del monte de Tejas.

Sesion del 27.

Imponer la multa de once pesetas en papel municipal á D. Manuel Garcia, vecino de Quintana, por extraccion de tres carros de leña del monte de Tejas, término de este distrito.

Sesion extraordinaria del 8 de Diciembre

Se destituyó al Secretario D. José María Perez Alvear: se nombró interino á D. Bernardino Laguillo y Diaz. Que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* y se remita certificacion del acta al Sr. Gobernador como lo previene la ley.

Sesion del 11 de Diciembre.

Manifestó el Concejal D. Manuel Gutierrez Quijano que aunque no asistió al acta anterior por la que se destituyó al Secretario Perez Alvear, se adhiere á ella, queriendo que su voto conste con el de la mayoría.

Por haber extraido leñas del monte de Dobra se impusieron tres pesetas de multa á D. Ramon Sangrones y otras tres á D. Vicente Guerra, vecinos de Viérnolos.

Que se anuncie al público los aprovechamientos de leñas y maderas para el próximo año forestal, como lo previene el *Boletín oficial* número 131.

Que se notifiquen á los mozos alistados ó á sus representantes para que el primer domingo de Enero comparezcan á presenciar la rectificacion del alistamiento.

Diciembre 18.

No hubo nada de que tratar.

Sesion del 25 de Diciembre.

Se impusieron tres pesetas de multa á D. Ramon Lombilla, vecino de Quintana, por extraccion de leñas del monte de Tejas.

Que se anuncie por última vez que los que no se provean de cédula personal para el día primero de Enero, se les pasarán á domicilio con recargo.

Por el Secretario se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Félix y D. Francisca Garcia del Rivero sobre un hueco que D. Manuel Ceballos ha abierto en la trasera de su casa de Llano.

Que para el próximo año forestal se pidan seiscientos carros de leña de arbustos y limpia de robles, procedentes del monte de Tejas, calculando cada carro á 20 arrobas uno y al precio de una peseta.

Que dicho aprovechamiento se verifique en los meses de Enero, Febrero y Marzo y dentro de los límites del año pasado, y con destino á subasta se pidan doscientos piés de roble, para con su producto atender necesidades del Municipio.

Y á fin de que tenga lugar la insercion de este extracto en el *Boletín oficial* de la provincia, se autoriza en San Felices á 12 de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Alcalde, Francisco Salmones.—El Secretario, Bernardino Laguillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por la presente, no habiendo sido hallada en su domicilio, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Juana Somariba Hernandez, natural de Carasa, partido de Laredo, vecina hasta hace poco de esta villa de Santoña, y sirvienta en casa de don Ramon Ilisástegui, vecino de Hazas hasta Noviembre último, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, sin hijos, siéndolo ella de Francisco y de Tomasa, y jornalera que es además, de estatura regular, ojos blancos, nariz regular, color bueno, cara larga, cejas y pelo rubio, lleva á la cabeza pañuelo de percal á rayas, chaqueta con estrellas encarnadas, saya de percal con rayas negras, delantal de la misma tela con rayas azules y encarnadas y zapato de paño negro; y se la cita para que en el término de diez dias siguientes á la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario á nombrar Abogado y Procurador que la defiendan y representen respectivamente en la causa que se la sigue sobre hurto de un paraguas, apercibida de que de no verificarlo en expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades así civiles como judiciales, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios que constituyen la policia judicial que tengan noticia del paradero de la referida procesada, procedan inmediatamente á su captura y conduccion á la cárcel de este partido, poniéndola á disposicion del Juzgado.

Dada en Santoña á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M.—Antonio Liaño.

ANUNCIOS PARTICULARES.



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

REINA MERCEDES.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET*, S^R
FÁBRICA Y OFICINAS: 124, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y mas apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Letrinas.

150 MEDALLAS
GRAN MEDALLA DE ORO
ACADEMIA NAC^l DE FRANCIA 1878.
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.
CABALLERO DE LAR. O. DE PORTUGAL 1881

La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabricacion con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO.

saldrá del puerto de Santander el 18 de Junio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz. Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávana y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: Sra. Viuda de Recur, Muelle, núm. 25. 13

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Reales

Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque. ^o	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazuerras.	8
Pesaguero.	14
Pielagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Roza (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Agnayo.	31
Santiurde de Toranzo.	14
Torrelavega.	26
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Urdias.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de Salvador Aienza.